

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA, DEROGACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 14660/LXXVI y posteriormente el expediente 16266/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León se ha dado a conocer por distintos medios de comunicación nacionales y locales, esquemas de operación de empresas denominadas factureras, a las cuales, durante el periodo comprendido de 2014 a 2019, se les adjudicaron contratos por 190.6 millones de pesos¹.

¹ https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/tejen-en-nuevo-leon-red-de-factureras/ar2266093?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

En ese sentido, según datos publicados por el Servicio de Administración Tributaria (2019), Nuevo León ocupó el tercer lugar con el mayor número de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) con al menos 712, solo por detrás de Jalisco y la Ciudad de México.

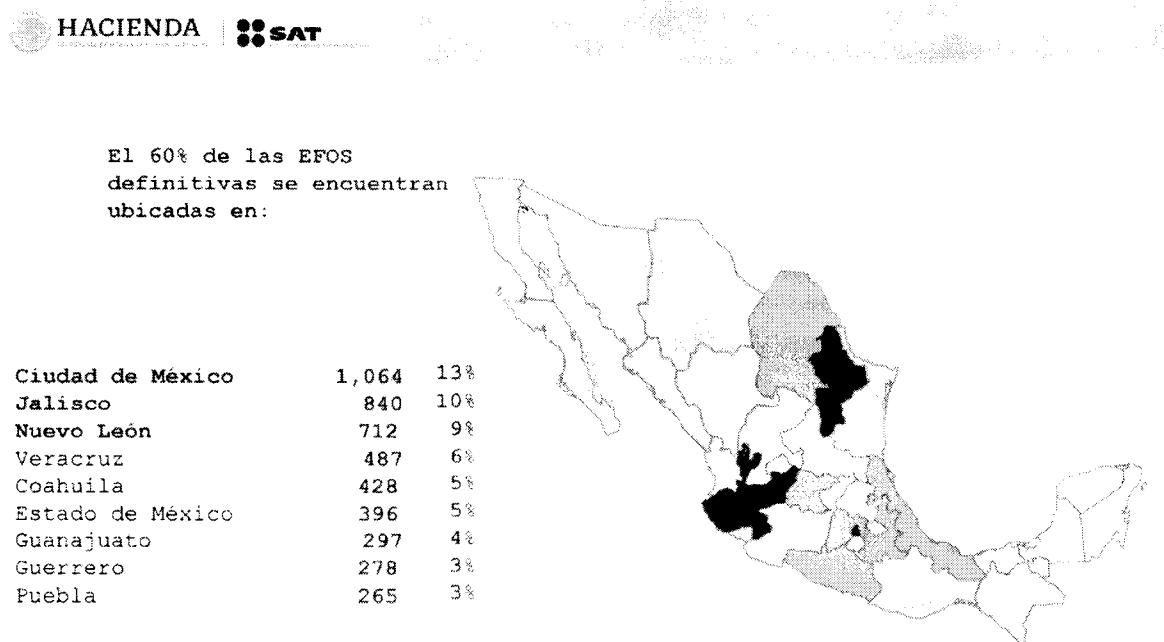


Imagen 1 Operaciones Simuladas "Factureras", 25 de junio de 2019. SHCP, SAT.²

Por su parte, Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, señaló que la federación ha dejado de percibir, por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, aproximadamente 500 mil millones de pesos al año derivado de la defraudación fiscal³, la cual se traduce en un déficit en el potencial de recaudación del Estado, que se da a través de la evasión o la elusión de impuestos.

Respecto a la literatura relacionada con la problemática de recaudación pública, Rosemberg (1988); Slemrod y Yitzhaki (2002), y Sadmo (2004), coinciden en que la elusión y la evasión de impuestos son las principales causas que merman el ingreso de recursos públicos, sin embargo, establecen que la diferencia entre estas es que la primera ocurre cuando el contribuyente aprovecha las deficiencias de la legislación

² <https://www.animalpolitico.com/2019/06/trafico-facturas-empresas-falsifican-facturas/>

³ <https://www.milenio.com/negocios/compra-de-facturas-con-mayor-operacion-en-nuevo-leon>

fiscal para reducir sus responsabilidades, siempre dentro de la interpretación y cumplimiento del marco normativo; mientras que la segunda, se actualiza cuando el contribuyente incurre en acciones ilegales de las que puede ser sujeto a la aplicación de sanciones por parte de la autoridad.

La legislación fiscal mexicana regula a la evasión fiscal a través del tipo penal de defraudación. Siguiendo a Ochoa León (2014), la distinción entre estos dos conceptos es tenue, puesto que en estricto sentido se trata de la falta de pago por parte del causante de impuestos, sin embargo, la defraudación fiscal opera cuando un contribuyente hace uso de engaños o se aprovecha de errores para omitir total o parcialmente su pago y la evasión se distingue ante solo la omisión pasiva de cubrir los impuestos, ya sea por ignorancia o por imposibilidad material.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de equidad tributaria, al establecer en su artículo 31 lo siguiente:

Artículo 31. – Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este principio es igualmente reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 55.- Son obligaciones de quienes habitan en el Estado:

(...)

II.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, inscribiéndose en las Oficinas recaudadoras respectivas, manifestando el valor real de sus propiedades o la importancia de la profesión o giro de que subsistan.

(...)

En consonancia con estas disposiciones Constitucionales, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León estipula:

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto.

(...)

De lo anterior, podemos afirmar que la práctica ilegal realizada al simular actos jurídicos a través de la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales genera un grave perjuicio al patrimonio del Estado. Ello, a su vez se traduce en una afectación a la ciudadanía, al no contar con una recaudación adecuada y obtener recursos que permitan ejecutar políticas públicas en su beneficio.

Así, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECÓN), ha señalado que la correcta distribución de la carga fiscal entre los contribuyentes es un derecho fundamental que debe garantizarse. Por lo que se hace evidente la necesidad de tomar acciones de defensa que permita combatir la evasión fiscal, en favor de los contribuyentes.

En concordancia con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) precisó que de 2014 a 2019 se pusieron en circulación casi 9 millones de documentos apócrifos en nuestro sistema fiscal, es decir, un equivalente a 4,500 comprobantes fiscales ilegales diarios.

Como ha quedado de manifiesto, la defraudación fiscal a través de “empresas fantasma”, se ha vuelto el cáncer del Estado de Nuevo León. Ello, en atención al poco costo punitivo que genera a estos delincuentes en comparación del gran beneficio económico obtenido ilegalmente.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene por objeto homologar el tipo penal contenido en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en materia de delitos fiscales, con el Código Fiscal de la Federación, respecto a la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales falsos, así como su difusión por cualquier medio para estos fines.

De igual manera, atendiendo a los casos que han evidenciado la alta incidencia de participación del funcionariado o personal del servicio público en estas conductas

delictivas, se considera pertinente trasladar al cuerpo normativo local, la sanción consistente en destitución e inhabilitación del funcionario o servidor público que sea partícipe.

Así mismo, se busca otorgar un marco legal de actuación a las autoridades locales, a efecto de combatir este delito, permitiendo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado, o en su caso, la Tesorería Municipal, puedan proceder penalmente.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. – Se deroga la fracción II del artículo 104, y se adiciona el artículo 104 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 104. – Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. ...

II. SE DEROGA

III. ...

...

ARTICULO 104 BIS. – Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querella por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, o en su caso, de la Tesorería Municipal correspondiente, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 431 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se podrán perseguir simultáneamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1880/LXXVI

C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 12 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en materia de combate a las operaciones simuladas con facturas, turnándose con el número de Expediente 18142/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de febrero del 2024

MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5248/LXXVI
Expediente No. 18142/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en materia de combate a las operaciones simuladas con facturas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Presupuesto, la cual es presidida por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2024


**MTRA. ~~ARMIDA SERRATO~~ FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

Fach 67